

## ACUERDO C.G.-021/2016

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISION TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO

#### ANTECEDENTES

I.- En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

III.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y la *Ley General de Partidos Políticos*.

IV.- En el numeral 1 del artículo 7 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

V.- En el numeral 3 del artículo 30 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VI.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

VII.- En el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VIII.-El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modificó la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

IX.-El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

X.-El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 199/2014 por el que se emite la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*.

## CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

4.- Que el segundo párrafo, de la Base I del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

5.- Que de acuerdo al artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la *Ley General de Partidos Políticos*, se establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, además buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Además, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Del mismo modo, indica que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

6.- Que en el primer párrafo del artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

7.- Que el artículo 5 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que para garantizar el goce de los derechos políticos previstos para los ciudadanos yucatecos, en la aplicación de la citada Ley, se deberán observar los principios de igualdad, no discriminación y de equidad.

8.- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala entre los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza y velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio.

9.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

10.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

11.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, IX, XIII, XLV, XLIX y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;
- Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones
- Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.

12.- Que la fracción VI del artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, siendo las siguientes:

I ...

II...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Las demás que se consideren necesarias.

Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, establece que el Consejo General del Instituto, en el Acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

13.- Que el artículo 187 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esa Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos del Estado.

14.-Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas.

15.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha siete de septiembre del año en curso, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.

Este reglamento contiene en su sección Tercera, Disposiciones Complementarias; Título III, Actos Posteriores a la Elección, Capítulo II, Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), estableciendo en el artículo 336 numeral 1 que las disposiciones de ese Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; estas disposiciones son aplicables a los Órganos Públicos Locales, en su respectivo ámbito de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

16.- Que en razón del nuevo marco normativo vigente, así como en la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los acuerdos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto considera necesario integrar Comisiones especializadas en temas específicos en materia político-electoral que inciden en la organización y desarrollo de las elecciones que se llevarán a cabo en nuestro estado en el año 2018 para los cargos de Gobernador, Diputados y Regidores.

17.- Que el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece entre otros supuestos, en sus artículos 338 numeral 2, inciso b), numeral 3 y artículo 339 numeral 1, inciso a), que la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto ya que el próximo 2018 tendremos elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso Local e integrantes de los 106 Ayuntamientos del Estado y por tanto se debe designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

18.- Que por tanto este Consejo General considera necesaria la creación de ***"la Comisión Temporal para el seguimiento de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018"***, para el estudio, examen, opinión y dictaminación y apoyo al Consejo General en la vigilancia y supervisión de la implementación de las actividades relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018; a continuación se enlistan, de manera enunciativa mas no limitativa, las funciones principales de esta Comisión, mismas que podrán ser más si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o este Consejo o el marco normativo de la materia así lo establecen:

1. Supervisar la integración en tiempo y forma del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
2. Coadyuvar para el buen funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
3. Auxiliar al Consejo General en la determinación de la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).
4. Auxiliar al Consejo General en la determinación de la instancia auditora del PREP.
5. Proponer al Consejo General el proceso técnico operativo para el acopio, digitalización, captura, verificación de datos y la publicación de datos e imágenes.

6. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia para contribuir a la buena operación del Programa.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; para que auxilie y vigile la implementación de las actividades relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018.

**SEGUNDO.** La Comisión Temporal creada en el punto de acuerdo PRIMERO, será integrada de la siguiente manera:

- I. *Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*
- II. *Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez.*
- III. *Doctor Carlos Fernando Pavón Durán.*

El Presidente de esta Comisión Temporal será el Consejero Electoral, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director de Tecnologías de la Información, M.C. José Gustavo Alberto Sánchez Cruz.

**TERCERO.** La presente Comisión Temporal entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al finalizar el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**CUARTO.** Al concluir el Proceso Electoral ordinario 2017-2018, la Comisión hará del conocimiento del Consejo General un informe sobre el desarrollo de sus actividades en el año inmediato anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte del número y fechas de las sesiones o reuniones de trabajo celebradas, la relación de asistencia de sus integrantes, así como la demás información que se estime conveniente.

**QUINTO.-** Para el funcionamiento de la citada Comisión Temporal, el Consejo General aplicará el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobado mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha 30 de agosto del año 2016; de tal manera que se garantice el orden y fluidez en sus trabajos contemplando las reglas relativas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes, así como la normatividad de la materia de esta Comisión.

**SEXTO.-** Cuando así lo considere necesario la Comisión Temporal, materia del presente Acuerdo, podrán invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los Representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de las Comisiones

**SÉPTIMO.-** Los funcionarios y empleados del Instituto deberán colaborar con la Comisión cuando sean requeridos para ello, proporcionando toda la información y documentación que le sea solicitada por conducto del Presidente de dicha Comisión.

**OCTAVO.-** La Comisión a que se refiere el presente Acuerdo, auxiliará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en el cumplimiento de sus fines y atribuciones así como en los temas señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** El Consejo General podrá en todo momento acordar lo conducente a fin de encargar la atención de asuntos particulares a la Comisión Temporal que en este acto se crea e integra, misma que para cada caso deberán cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de la materia respecto de rendir un informe o dictamen del asunto correspondiente.

**DÉCIMO.-** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

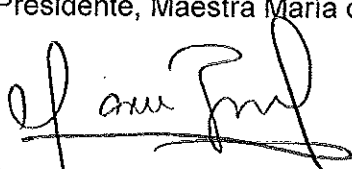
**DÉCIMO PRIMERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

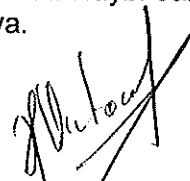
**DÉCIMO TERCERO.-** Una vez que hayan sido instalados los Consejos Distritales y Municipales electorales de este órgano, remítaseles una copia del presente Acuerdo para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**DÉCIMO CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iefpac.mx](http://www.iefpac.mx), para su difusión

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO